

Diario Familia y Sucesiones Nro 37- 31.07.2015

Tan sólo a un par de días de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial

Por Osvaldo Pitrau y Lucila Córdoba

La comunidad jurídica que se aboca principalmente al Derecho Civil ha trabajado asiduamente durante los últimos meses ha raíz de la aprobación del Código Civil y Comercial que entrará a regir el primer día de agosto de este año. Se publicaron gran cantidad de obras jurídicas y han sido numerosos los eventos jurídicos abocados al tratamiento del tema.

Recordamos que el cuerpo normativo mencionado fue aprobado por Ley 26994 dictada por el Honorable Congreso de la Nación argentina el primer día de octubre de 2014 y publicado en el Boletín Oficial del ocho de octubre del mismo año.

Arduo fue el trabajo al que se arribó, luego de dos intentos fallidos de reformar el Código Civil y unificarlo con la legislación comercial. Los Anteproyectos de Código Civil y Comercial de los años 1993 y 1998 quedaron a mitad de camino. Sin perjuicio de ello, muchos de los trabajos elaborados en tales proyectos se ven reflejados en la letra del Código Civil y Comercial que entrará a regir en los próximos días. También la doctrina autoral y jurisprudencial resultante de los trabajos efectuados en eventos jurídicos nacionales anteriores a la aprobación del Código, o los que se plasmaron en las sentencias de los tribunales de todo el país puede verse esbozado en la letra de la nueva ley.

Recordamos que tal como decía Planiol, la doctrina autoral y jurisprudencial cumplen en la ciencia jurídica la función que la opinión pública realiza en la ciencia política, anunciar e informar los cambios necesarios para la sociedad. El trabajo elaborado por la comunidad jurídica argentina durante los últimos años se ve reflejado en gran parte de los supuestos en la letra de la ley.

Recordamos que el Código Civil y Comercial, es el conjunto de normas legales sistemáticas que regulan unitariamente el Derecho Civil y Comercial; estas materias abordan lo relativo a las relaciones e intereses privados en orden al estado de las personas, régimen de la familia, sucesiones, condición de los bienes, contratos y responsabilidad por daños. (www.rae.es). El Estado, mediante la sanción de las leyes cumple determinadas funciones, como lo es la protección de intereses privados, protección de sujetos vulnerables, protección de la familia, protección de bienes considerados de importancia. En la esencia de cada norma descansan valores reconocidos necesarios para la convivencia en sociedad.

En particular el Derecho de Familia contiene caracteres particulares, como lo es por ejemplo la necesaria intromisión del Estado en las relaciones familiares, la regulación de derechos indisponibles, la existencia de sanciones severas ante los incumplimientos de deberes familiares. Eso así por cuanto, como se ha dicho, dentro de sus funciones está la protección de sujetos vulnerables- niños, niñas, adolescentes, personas con padecimiento de enfermedades mentales-, la protección de la familia, como grupo, directriz que emana directamente de la Constitución Nacional, por cuanto, es ese grupo, ese ámbito el más propicio para brindar a los sujetos lo que necesitan para alcanzar su pleno desarrollo, su felicidad, su plenitud. La familia es protegida por el Estado, porque el bienestar y el progreso del grupo provocan efectos en el desarrollo del país.